

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **51541**
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 05-009433

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40999 del 6 de agosto de 2010, la Dirección de Nuevas Creaciones concedió la patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "GÓNDOLA PARA EXHIBICIÓN CON UN SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de septiembre de 2010, con los números 05-009433-00009-0000, el doctor Jorge E. Vera Vargas, en calidad de apoderado de la sociedad opositora ALFAGRES S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 18495 del 31 de marzo de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 40999 del 6 de agosto de 2010, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso de apelación se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

La sociedad recurrente afirma que: "No entendemos lo expresado en el Considerando segundo sobre la alusión que se hace del expediente 05 - 09244, claramente anterior a la solicitud de la referencia, en cuanto a que la anterioridad mencionada no aparece en los registros de ése Despacho como elemento de comparación de la solicitud de la referencia..." (Fl. 107).

Asegura, que "las fotos allegadas durante la oposición de parte del suscrito que acusaban casi una identidad estrecha con el objeto de la solicitud de la referencia en cuanto a diseño, configuración exterior y funcionalidad y localizables en sitios tanto de Bogotá como de Medellín, representan pruebas claras de la falta de originalidad y novedad en el modelo de la solicitud." Sobre el particular, asegura que los argumentos de la Superintendencia son débiles, toda vez que no considera la objetividad de dichas pruebas y solicita más evidencias (Fl. 107).

Asevera, que el concepto de equivalencias técnicas, aplicado al caso en estudio, desvirtuaría la novedad de la solicitud, a la luz de los argumentos esgrimidos en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN E- - 51511
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 05-009433

oposición.

Argumenta que la solicitud concedida carece de novedad y nivel inventivo debido a que *"la construcción de un exhibidor o góndola del tipo presentado para patentar está al alcance técnico e intelectual de cualquier carpintero sin que en su ejecución surja algo inesperado o sorprendente"*. Finalmente, asegura que *"no puede reclamarse novedad (sic) el hecho que los paneles de la góndola sean segmentados sobre la superficie exhibidora, por cuanto este plano podría representar una sola superficie integrada"* (Fl. 108).

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Frente al argumento de la recurrente según el cual no comprende por qué este Despacho menciona que el documento 05-09244 no figura dentro de sus registros, cabe advertir que una vez consultado el sistema de trámites interno de la Entidad, se encuentra que dicho expediente no corresponde a un trámite radicado ante la Dirección de Nuevas Creaciones, comoquiera que corresponde a una solicitud de registro marcario, que nada tiene que ver con el presente trámite.¹ Así las cosas, con dicho documento no es posible realizar un estudio o comparación frente a la materia reclamada en la solicitud. Sin embargo, es el mismo recurrente quien lo menciona en su escrito de oposición.

Sobre los argumentos de la recurrente relacionados con el material probatorio allegado con el escrito de oposición, es preciso aclarar que el anexo fotográfico que obra a folios 50 a 68 no permite establecer con certeza la fecha de publicación de las fotografías o del producto fotografiado, de manera que no es posible señalar que fueron publicadas en fecha anterior a la presentación de la solicitud. Adicionalmente, lo reclamado en el presente trámite es un sistema de unión compuesto por medios de sujeción tipo macho (4) con aleta doblada en "V" y otro medio tipo hembra con un alabe (7) semicircular, elementos que no pueden apreciarse en las fotografías allegadas. Teniendo en cuenta lo anterior, el material probatorio anexo a la oposición no afecta la novedad del objeto de la solicitud en cuestión.

Frente a la aplicación del concepto de equivalencias técnicas, esta Oficina afirma que la opositora no aportó documento alguno que permitiera realizar una comparación técnica que pudiese desvirtuar la novedad de la solicitud y mucho

1

Información adicional en la Oficina de Sistemas									
Año	Número	Ctr	Cons Rad	Sec Eve	Trámite	Evento	Actuación	Tipo	Fecha
5	9244		0	0	MARCAS	REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO	PRESENTACION	EN	2005-02-03 14:08:54
5	9244		1	0	MARCAS	REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO	DECISION SECRETARIA GENERAL	TRASLADO TR	2005-09-20 10:13:26

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
 Sede CAN: Avenida Carrera 50 No. 27-55 Interior 2
 Conmutador: 5880234
 Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
 Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
 Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN EE-51541

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 05-009433

menos aplicar el mencionado concepto.

En relación con los argumentos según los cuales la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo debido a que *"la construcción de un exhibidor o góndola del tipo presentado para patentar está al alcance técnico e intelectual de cualquier carpintero"*, este Despacho reitera que la recurrente no allegó documento alguno que pudiera soportar sus afirmaciones. Adicionalmente, es pertinente aclarar que los requisitos a tener en cuenta dentro del estudio de patentabilidad de una solicitud de patente de modelo de utilidad, son sólo los de novedad y aplicación industrial (artículo 81 de la Decisión 486), los cuales fueron evaluados por el examinador al comparar, elemento por elemento, el contenido de la reivindicación independiente número uno (Fl. 21) con el estado de la técnica más cercano, esto es, el documento CO 2002-35733 (D1). De la evaluación mencionada se concluyó que la materia reclamada en la solicitud es novedosa y susceptible de ser aplicada a nivel industrial, por cuanto posee un sistema de unión compuesto por paneles alargados con rebotes laterales opuestos tipo macho (4) con aleta doblada en "V" (6) y rebordes laterales opuestos tipo hembra (5) que comprende un alabe (7) semicircular que recorre sustancialmente dicho reborde lateral opuesto, elementos y características no reveladas por el documento D1 (Fl. 98), en donde, contrario a lo afirmado por la recurrente, es precisamente este tipo de ensamble el que hace novedosa a la solicitud.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio cumple con los requisitos de patentabilidad y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 40999 del 6 de agosto de 2010, por medio de la cual se concedió una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Jorge E. Vera Vargas, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad opositora ALFAGRES S.A., y al doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad solicitante EMPRESA DISEÑO INDUSTRIAL LTDA.,



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

51541

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 05-009433

entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

29 AGO. 2012

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

Jose Luis Londoño F.
JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctor

JORGE E. VERA VARGAS
jvera@veraabogadossa.com

Doctor

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. *LC*

Revisó: Jesús Fernel García G. *JFG*

Aprobó: José Luis Salazar López. *JLS*